



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Despacho del Ministro  
Quito-Ecuador

## ACUERDO MINISTERIAL No. 247

### LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines, destinadas a la exportación y cuya codificación se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores de musáceas de exportación por parte de toda personal natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizadas, por parte del exportador, así como fijar los precios mínimos FOB a declarar;

Que con fecha 26 de Julio se expidió el Acuerdo Ministerial de Agricultura # 238 en la que se constituye el Consejo Consultivo del Plátano, diferenciando esta actividad de la tradicional bananera para efectos administrativos y de control;

Que en la reunión del Primer Consejo Consultivo del Plátano, efectuada el 2 de Agosto de 2006, no se llegó a un consenso en la fijación del precio de banano y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1, Inciso Tercero de la antes mencionada codificación de la Ley en referencia, los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

#### ACUERDAN:

Artículo 1.- El nuevo precio mínimo de sustentación en los centros de producción, tendrá vigencia por treinta días a partir de la presente fecha, tiempo en que la Comisión de estudio de precios dictamine el valor para el resto del tercer trimestre del 2006, para el producto Plátano (Barraganete) en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA DE FIJACION DE PRECIOS**

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S./CAJA	US\$ POR LIBRA
115 KDP	50	4,3000	0.0860



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Despacho del Ministro  
Quito-Ecuador

Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de plátano (barraganete), en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

TIPO	P.M.S./CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US \$
115 KDP	4.300	2.000	6.300

Artículo 3.- El precio establecido de US \$ 4,30 la caja es el valor neto que deben recibir los productores, siendo la compra de la fruta por parte de los exportadores en los centros de producción, en donde se establecerá, en concordancia con la Ley, una única calificación de calidad y peso.

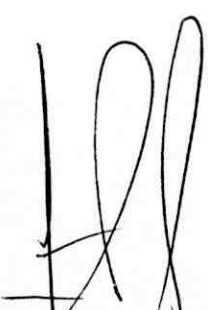
Artículo 4.- Deróguese lo establecido en materia de plátano, lo establecido en el Acuerdo Interministerial # 215 del 17 de Julio del presente año.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a

3 AGO. 2006

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

  
**Ing. Tomás Peribonito Poduje**  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y  
COMPETITIVIDAD